



Asociación Gallega de Empresas de  
Organización Profesional de Congresos

Presidente:  
Dña. Yolanda Barbeito Manteiga



ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN GALLEGA  
DE EMPRESAS  
DE ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DE CONGRESOS



## I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

### ARTÍCULO 1.- Denominación

Se procede a adaptar los estatutos de la Asociación Gallega de Empresas de Organización Profesional de Congresos, en lo sucesivo OPC Galicia, inscrita en el Registro Central de Asociaciones sin ánimo de lucro, el 09 de Junio de 1994 con el número /2.356.1994 y C.I.F. G - 15.488.711

La asociación se registrará por dichos estatutos, por la Ley 19/1977 del 01 de Abril, reguladora del derecho de asociación.

### ARTICULO 2.- Domicilio

El domicilio principal de la asociación se traslada a la Avda. Primo de Rivera, nº 11, 2º izq. radica en la localidad de A Coruña, C.P. 15006 (tal como se aprobó en la Asamblea General Ordinaria del 26 de Febrero de 2010)

Se podrá utilizar otros locales asociativos en otras ciudades, mediante acuerdo de la Junta Directiva, que tendrá atribuciones para cambiar, tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo al Organismo encargado del Registro de Asociaciones.

### ARTÍCULO 3.- Duración

La duración de esta Asociación es de carácter indefinido, y sólo se disolverá conforme a estos Estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en la Asamblea General extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

### ARTÍCULO 4.- Ámbito territorial

La Asociación en función de sus fines y de la ubicación de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, y profesionalmente comprenderá a las empresas dedicadas a la Organización de Congresos y reuniones de carácter profesional tanto nacionales como internacionales.

### ARTICULO 5.- Objeto

Los fines son:

1. Fomentar la unión profesional y la colaboración entre las empresas asociadas.
2. Velar por la calidad de los servicios que presten las empresas asociadas.
3. Representar y defender los intereses de las empresas asociadas ante cualquier organismo o entidad pública o privada.
4. Prestar servicio de apoyo y asesoramiento a sus asociados.
5. Administrar, adquirir, poseer, gravar, desgravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento.
6. Establecer las colaboraciones con entidades nacionales o extranjeras de igual o similar naturaleza que puedan redundar en beneficio de los asociados.



6. Establecer las colaboraciones con entidades nacionales o extranjeras de igual o similar naturaleza que puedan redundar en beneficio de los asociados.
7. Adherirse o integrarse en federaciones o asociaciones de iguales o similares fines tanto nacionales como internacionales.
8. Cualquier otro fin que contribuya a la mejora de la calidad, defensa y representación de los asociados.

## II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 6.-** Podrán ser miembros de la Asociación las empresas, personas físicas o jurídicas, dedicadas a la organización de Congresos y Reuniones, que lo soliciten y cumplan las condiciones establecidas en los artículos 4, 7 y 8 de estos Estatutos.

### Artículo 7.-

1. Las empresas organizadoras de congresos y reuniones que deseen formar parte de la Asociación deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, pidiendo ser incorporado y comprometiéndose a respetar los Estatutos y al pago de las cuotas que le correspondan.
2. La Junta Directiva es el órgano competente para decidir el ingreso, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus miembros.
3. La Asociación estará formada por tres categorías de miembros:
  - a. MIEMBROS FUNDADORES. Los que en su día suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.
  - b. MIEMBROS DE PLENO DERECHO. Los residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia y que ingresaron con posterioridad a la constitución de la Asociación y cumplen todos los requisitos indicados en los Estatutos.
  - c. MIEMBROS ASOCIADOS. Cualquier persona, física o jurídica, o entidad que sin dedicarse específicamente a la organización profesional de Congresos, tenga una relación directa con este sector.

### Artículo 8.-

#### REQUISITOS PARA EL INGRESO COMO MIEMBRO DE PLENO DERECHO

1. Las empresas que deseen formar parte de la Asociación como miembros de pleno derecho tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

Acompañar a la solicitud:

  - escritura de constitución o documento fundacional.
  - Fotocopia de los poderes en vigor.
  - Fotocopia del último balance o documento equivalente.
2. Demostrar que han organizado ocho congresos, durante los dos años anteriores, con una asistencia mínima cada uno de 200 delegados.
3. Declaración de estar al corriente de pago en todas sus obligaciones, tanto con Organismos Oficiales como con proveedores y acreedores.





4. Facilitar a la Junta Directiva de la Asociación cuanta información y documentación adicional le sea solicitada sobre los eventos mencionados en el punto dos de este artículo.
5. Residir en la Comunidad de Galicia.
6. Comprometerse al pago de las cuotas que correspondan en los plazos acordados.
7. Todos los anteriores pero eximiéndoles de la obligatoriedad de demostrar que han organizado el número **completo** (atendiendo a razones coyunturales de la economía, de localización, de disponibilidad de espacios, etc...) de los 8 congresos durante los 2 últimos años, con una asistencia mínima cada uno de 300 delegados. Durante los 2 años siguientes a su incorporación, tendrán derecho a voz pero no a voto, es decir pasarán a ser **Miembros asociados con derecho a voz pero no a voto en las Asambleas.**

La Junta Directiva se reservará el derecho de acceso a la Asociación por motivos razonados de falta de ética profesional, competencia desleal o por incumplimiento de obligaciones mercantiles.

**Artículo 9.-** La condición de miembro se pierde en los siguientes supuestos:

1. A voluntad propia mediante escrito, dirigido al Presidente de la Asociación
2. Por incumplimiento probado de los requisitos de ingreso mencionados en el artículo 8.
3. Por acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Asociación, consecuencia del incumplimiento de las obligaciones estatutarias de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, o de las obligaciones económicas o por las conductas que deterioren la imagen de la Asociación.
4. La Junta Directiva comunicará de forma fehaciente el acuerdo de exclusión, dando al miembro un plazo de quince días para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno. En todo caso, contra los acuerdos de la Junta Directiva y sin perjuicio de la ejecutividad de los mismos, los interesados pueden recurrir ante la Asamblea General.

### III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 10.-** Son derechos de los Miembros Fundadores y de Pleno Derecho los siguientes:

1. Elegir y ser elegidos para los puestos de los órganos de gobierno y representación y ejercer la que en cada caso se les confiera.
2. Informar y ser informados de todas las actuaciones de la Asociación, a través de los órganos de Gobierno.
3. Examinar las actas y los libros que permitan conocer la marcha de la Asociación.
4. Asistir o intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y en su caso, de la Junta Directiva.
5. Utilizar los servicios creados en interés de los asociados.
6. Participar, en general, en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Son derechos de los Miembros Asociados los indicados en los puntos anteriores, con excepción de los recogidos en los puntos 1 y 4, en los que solo tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 11.-** Son deberes de los Miembros Fundadores y de Pleno Derecho, así como de los asociados:

1. Cumplir los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
2. Participar en la elección de sus representantes.
3. Contribuir al mantenimiento de la Asociación pagando la cuota de entrada y las que sean estatutariamente fijadas.
4. Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines asociativos.
5. Participar en las actividades organizadas por la Asociación.
6. Poner en conocimiento de la Asociación el cambio de domicilio si se produjera.

#### IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 12.-** La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

**Artículo 13.-** El Presidente de la asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren una y otra.

El Presidente será designado por la Asamblea General entre asociados que tengan por lo menos 1 año de antigüedad y su mandato durará 4 años.

En ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, será designado como tal y de modo interino un miembro de la Junta Directiva por los miembros de la misma, por mayoría.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

**Artículo 15.-** Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados, y deberán carecer de interés económico en los resultados de las actividades por sí mismos o por la persona interpuesta.

Se elegirán por la Asamblea General los cargos y durarán un período de 4 años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

El cese del cargo podrá deberse a: dimisión voluntaria presentada por escrito, enfermedad que le incapacite para el desempeño del cargo, baja con miembro de la Sociedad o sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del mismo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán con los socios de más edad por el período que resta de los cuatro años para los que fue elegido el anterior.

Se difundirá una convocatoria de Asamblea Electoral Extraordinaria por parte de la Junta Directiva entre todos los Socios en la que constará la terminación por agotamiento del mandato, o por otras causas, de los cargos de la Junta Directiva que vayan a ser renovados, y señalará un plazo mínimo de un mes, para presentación de candidatos, con indicación





expresa de los requisitos estatutarios o jurídicos generales que resultan necesarios para concurrir a las elecciones.

Al término del período pre-electoral se promulgarán los candidatos admitidos, los no admitidos, decisión ante la que cabrá presentar recurso, que deberá ser interpuesto por el candidato rechazado que lo estime conveniente en el plazo máximo de diez días tras la promulgación, y que deberá ser notificado asimismo mediante circular a todos los socios, en la que se fijará la fecha de celebración de la Asamblea indicando día, hora y lugar, y las instrucciones precisas para el emisión del voto. De recibirse alguna impugnación, ésta se resolverá en el plazo máximo de 15 días y siempre antes de ser celebrada la Asamblea.

La votación podrá efectuarse en persona o por correo, y en este último caso, mediante papeleta contenida en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción: "Contiene papeleta para las elecciones" cuando la remisión del voto fuese postal, el envío deberá ser certificado y remitido al Secretario con una antelación mínima de 5 días a la fecha de las elecciones, dentro de un sobre en el que aparecerá de modo destacado la palabra ELECCIONES.

Una vez abierto el sobre exterior, y previo reconocimiento de la firma del votante, estampada cruzando el cierre del sobre interior junto con el número del DNI, del que se acompañará una fotocopia, el Secretario custodiará el voto hasta el momento de la elección, en que pasará a la Mesa Electoral, procediendo entonces el Presidente de la misma a la apertura del sobre, comprobación de los datos y depósito de la papeleta del voto en la urna.

Al término de la Asamblea, y una vez efectuado el recuento de los votos, la Junta Directiva saliente promulgará los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, los cuales tomarán posesión inmediata de sus cargos.

El personal de Secretaría Técnica, si lo hubiese, será nombrado por la Junta Directiva, que acordará además su retribución.

**Artículo 16.-** Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades asociativas y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como al estado de cuentas del año anterior.

Asimismo, se procederá a convocar y fijar la fecha de Asamblea General, fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben, designar las Comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación, dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Le corresponde resolver sobre las solicitudes de ingreso de los nuevos asociados, resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan, así como proponer el plan de actividades de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.

Le corresponderá también todas aquellas otras actividades que le sean transferidas por la Asamblea.

**Artículo 17.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por Vicepresidente o el

Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de los votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros. En el caso de empate decidirá el voto del Presidente.

El Secretario o en su defecto el vocal que lo sustituya, levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al libro de actas.

**Artículo 18.-** Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones, el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

**Artículo 19.-** La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los integrantes de la misma. El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán los mismos que los de la Junta Directiva.

**Artículo 20.-** La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten el diez por cientos de los asociados. En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

**Artículo 21.-** La Asamblea General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada año. Tanto la Asamblea ordinaria como la extraordinaria serán convocadas con 15 días de antelación por el Presidente de la Junta Directiva.

La notificación se hará en los locales de la Asociación para las Asambleas Ordinarias y en el domicilio de los asociados, mediante carta certificada para la Asambleas extraordinarias.

**Artículo 22.-** Serán competencias de la Asamblea General ordinaria:

1. Aprobar el acta de la reunión.
2. Aprobar el plan de actividades. La falta de acuerdo en tal sentido se entenderá que ratifica expresamente el plan de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar la memoria de actividades, en su caso.
4. Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
5. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
6. Examen y aprobación de las cuotas.

**Artículo 23.-** Serán competencias de la Asamblea Extraordinaria:

1. Elegir a los integrantes de la Junta Directiva.
2. Modificar los Estatutos de la Asociación.
3. Aprobar la federación con otras Asociaciones.
4. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes sociales.
5. Abrir delegaciones en otras poblaciones de Galicia.
6. Acordar la disolución de la Asociación.





7. Designar a los liquidadores.
8. Ratificar la expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.
9. Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
10. Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
11. Las que siendo de competencia de la asamblea ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar su convocatoria, sin grave perjuicio para la Asociación.
12. Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General ordinaria o a la Junta Directiva.

**Artículo 24.-** Para que las asambleas puedan tomar acuerdos, se integrarán por los asociados asistentes, siempre que concurren la mitad más uno del total en la primera convocatoria o transcurrida media hora en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

**Artículo 25.-** Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias de la Asamblea General se admitirá el voto por delegación debidamente documentado para asuntos concretos incluidos en el orden del día. Se requerirá que, antes de la celebración de la Asamblea, la Junta Directiva disponga del mismo por entrega de la documentación por parte del socio sustituto. Se requerirá copia del DNI del socio sustituido. La delegación puede indicar el sentido del voto o la persona que habrá de representar al sustituido, emitiendo libremente el voto en su nombre.

**Artículo 26.-** Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de mayoría simple de los asistentes o representados, excepto los relativos a los apartados 2 al 7 del artículo 23, que requerirán mayoría de dos tercios. A continuación se llevarán los acuerdos al Libro de Actas y firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea. El acta deberá ser leída en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea General y aprobada por la mayoría de los presentes.

**Artículo 27.-** Los acuerdos adoptados conforme los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.

Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el Presidente. Seguidamente se procederá por parte del Secretario a la lectura del acta de Asamblea anterior, que deberá ser aprobada.

Posteriormente el secretario procederá a plantear el orden del día. Cada punto será informado por el miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediéndose a la aprobación en los términos contenidos en estos Estatutos, según la materia que se trate.

Una vez acabados todos los asuntos del orden del día, se procederá, si la presidencia lo considera oportuno o lo solicitan un 10% de los asociados inscritos en el libro de miembros, a hacer un turno de ruegos y preguntas y adopción de acuerdos, una vez concluido se levantará la sesión por parte del Presidente.

**Artículo 28.-** Los acuerdos que vayan contra estos Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos en reposición frente a la Asamblea General. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedida la vía para recurrir frente a la jurisdicción ordinaria.





**Artículo 29.-** El Presidente de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades consignadas en el artículo 13, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados validamente.
- d) Representar a la Asociación frente cualquier organismo público o privado.
- e) Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la asociación junto con el secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.

f)

El Presidente será asistido en sus funciones por un Vicepresidente que, además, le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 30.-** El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el libro registro de asociados y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Entidad.

Le corresponde asimismo notificar las convocatorias y custodiar las actas y expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

Al Secretario le corresponde también llevar el inventario de los bienes de la asociación en un libro al efecto.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario el Presidente designará, entre los vocales, a quien desarrolle esta función.

**Artículo 31.-** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará la cuenta de los ingresos y de los gastos asociativos, participando en todas las operaciones de orden económico.

**Artículo 32.-** Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
2. Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

#### TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 33.-** La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual. El borrador de presupuesto será elaborado por el Tesorero de la Asociación, que deberá tenerlo preparado antes del uno de enero de cada año, a fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

El cierre de ejercicio económico coincidirá con el del año natural.

**Artículo 34.-** La Asociación se mantendrá de los siguientes recursos:

1. Las cuotas periódicas de los asociados.



2. Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea.
3. Los donativos o subvenciones que puedan conceder órganos públicos entidades privadas o particulares.
4. Los ingresos que se puedan recibir por el desenvolvimiento de las actividades de la asociación.
5. Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

**Artículo 35.-** Las cuotas ordinarias se acuerdan por la Asamblea General ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en ningún caso y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

**Artículo 36.-** Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria, que será puesta a disposición de los asociados, en la sede de la Asociación, en horarios habituales de oficinas, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlas o censurarlas.

**Artículo 37.-** Anualmente en el tiempo que establece el artículo 21 será aprobado el presupuesto por la Asamblea General ordinaria.

**Artículo 38.-** Para la disposición de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, tendrán reconocidas las firmas en la entidad bancaria correspondiente el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, para la utilización conjunta de dos de cualquiera de ellos.

**Artículo 39.-** Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados los recursos obtenidos por la Asociación.

## TITULO V DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

**Artículo 40.-** El Reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en ningún caso en contra de lo estipulado en los mismos.

En todo caso el funcionamiento interno de la asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

## TITULO VI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 41.-** Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva o de un cuarto de los asociados. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria estará acompañada del texto con las modificaciones propuestas, abriéndose un plazo de 7 días para cualquier asociado para poder dirigir a la Secretaria las propuestas y enmiendas que estime oportunas. Éstas complementarán la documentación de la citada Asamblea y serán entregadas con una antelación mínima de 3 días a la realización de la misma.



**Artículo 42.-** Para ser aprobada la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General de los socios, presentes o representados.

**Artículo 43.-** La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por la voluntad de los asociados acordada por las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados.
2. Por otras causas determinadas legalmente.
3. Por sentencia judicial.

**Artículo 44.-** Acordada la disolución, la Asamblea General extraordinaria designará tres asociados liquidadores, que junto con el Presidente y el Tesorero, procederán a efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.

**Artículo 45.-** El haber resultante una vez efectuada la liquidación se donará a otra Asociación no lucrativa que tenga los mismos o similares fines a los de esta Asociación.

El justificante del donativo será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Asociación.

Fdo. Presidenta

Dña. Yolanda Barbeito

Fdo. Vicepresidente

D. Benigno Miranda García  
(delegación Dña. Manuela Hermo)

Fdo: Vocal

Dña. Ana M<sup>a</sup> García Calvo

**DILIGENCIA**

Dña. Teresa Fandiño Vázquez, en su calidad de secretaria de la Asociación Gallega de Empresas de Organización Profesional de Congresos, hace constar que dichos estatutos modificados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2010 cumplen los requisitos establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Asociación GALLEGA OPC  
Avda. Primo de Rivera, 11-2º izq.  
15006 A CORUÑA - Tel: 981 900 700  
www.opcgalicia.org  
C.I.F.: G-15.488.711

Fecha, firma del secretario y sello de la asociación